



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05-001-33-33-016-2013-00766-00

ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – OTROS

DEMANDANTE: **LUZ MILA ZAPATA DE CUERVO Y OTROS**

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

ASUNTO: RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN

El municipio de Medellín a través de apoderada judicial, mediante escrito obrante de folios 77 a 79, interpuso recurso de APELACIÓN contra el auto proferido por el despacho el 24 de septiembre de 2013, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. El **artículo 243 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, reglamentó de manera taxativa la procedencia del recurso de apelación, y dispuso lo siguiente:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los Jueces Administrativos.

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que sólo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
 5. El que resuelva la liquidación de condena o de los perjuicios.
 6. El que decreta nulidades procesales
 7. El que niega la intervención de terceros.
 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.
- [...]"

Resulta claro entonces, siguiendo los lineamientos de la citada norma, que dentro del trámite de los medios de control contencioso administrativo el recurso de apelación no procede contra el auto que admite la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que es improcedente el recurso de apelación contra autos y providencias diferentes a las taxativamente señaladas en la disposición legal antes mencionada, se rechazará por improcedente el recurso de APELACIÓN interpuesto contra el auto que admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto del 24 de septiembre de 2013, por medio del cual se admite la demanda.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario